

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-150/2013, POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de Santa María Quiegolani, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Reposición del Proceso Electoral 2013.

I. Acuerdo por el que se ordenó la reposición del proceso electoral.

Con fecha siete de diciembre de dos mil trece, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-46/2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determinó que en el proceso electoral de elección de los concejales ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Oaxaca, no existieron elementos suficientes para declarar su validez. Por lo que se ordenó la reposición del proceso electoral para la elección de los concejales al ayuntamiento a partir de la expedición de la convocatoria respectiva, debiendo garantizar que las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio puedan ejercer libremente su derecho a votar y ser votado.

II. Notificación de la reposición del proceso electoral. Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2613/2013 y IEEPCO/DESNI/2613/2013, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto informó al Presidente Municipal de Santa María Quiegolani, así como a los Agentes Municipales de Santiago Quiavijolo, San José Quianitas y San Andrés Tlahuilotepec que el Consejo General de este Instituto ordenó la reposición del proceso electoral de la elección de concejales al ayuntamiento a partir de la aprobación y expedición de la convocatoria respectiva.

III. Reunión de trabajo de fecha once de diciembre de dos mil trece. El día once de diciembre del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto entre funcionarios de este órgano electoral y



la autoridad municipal de Santa María Quiegolani, después de un amplio dialogo se llegó al siguiente acuerdo:

Primero. *El órgano electoral convocará a los agentes municipales y de policía a una reunión de trabajo , a la mayor brevedad posible y una vez realizada dicha reunión, convocará a la autoridad municipal y a las autoridades auxiliares del municipio de Santa María Quiegolani, a una reunión de trabajo a celebrarse el día lunes dieciséis de diciembre del año en curso.*

Segundo. *En este acto los asistentes en esta reunión se dan por notificados legalmente de la fecha, hora y lugar de la reunión antes mencionada.*

IV. Reunión de trabajo de fecha catorce de diciembre de dos mil trece. El día catorce de diciembre del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre funcionarios de este órgano electoral y los Agentes Municipales de San José Quianitas y San Andrés Tlahuiltepec, así como autoridades auxiliares, después de un amplio dialogo se llegó al siguiente acuerdo:

Primero. *Reunirse con la autoridad municipal y personal del IEEPCO el día martes diecisiete de diciembre de dos mil trece a las diez horas en los bajos del palacio municipal de la población el Camarón, Yautepec, esto con la finalidad de dar inicio a las pláticas tendientes a la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de las próximas autoridades municipales de Santa María Quiegolani.*

Segundo. *En este acto, tanto el personal del IEEPCO como los agentes presentes, se comunicaron vía telefónica con el Presidente Municipal de Santa María Quiegolani al número 015585261224 a quien le hacen saber el lugar, fecha y hora de la reunión, quien se compromete a estar presente en lugar, hora y fecha indicado.*

Tercero. *En este acto los presentes se dan por notificados del lugar, fecha y hora de la próxima reunión de trabajo, haciendo el compromiso de notificar al Agente de Santiago Quiavijolo para que acuda a la reunión programada.*



V. Reunión de trabajo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

El día diecisiete de diciembre del año en curso se realizó una reunión de trabajo en el edificio municipal de la Agencia El Camarón, Yautepec, entre funcionarios de este Instituto, la autoridad municipal de Santa María Quiegolani, así como con los Agentes de San Andrés Tlahuilotepec, San José Quianitas y Santiago Quiavijolo, después de un amplio dialogo relativo al proceso de elección de concejales al ayuntamiento, acordaron, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que la elección de las próximas autoridades se llevaría a cabo en la cabecera municipal de Santa María Quiegolani, participando todos los ciudadanos hombres y mujeres de dieciochos años en adelante, originarios o vecinos tanto de la cabecera municipal como de las agencias.

La forma de elección se llevaría a cabo mediante planillas, utilizando boletas, urnas y mamparas (voto secreto), instalándose cinco mesas receptoras de voto en la cabecera municipal.

El Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani, órgano encargado del desarrollo y vigilancia de la elección, quedo integrado de la siguiente manera:

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL | |
|---|---|
| CARGO | NOMBRE |
| <i>Coordinador</i> | <i>Miguel Ángel León Silva, personal de este Instituto</i> |
| <i>Secretario</i> | <i>Francisco Marino Vásquez Hernández, personal de este Instituto</i> |
| <i>Vocal</i> | <i>Pompilo López Mendoza, Presidente Municipal de Santa María Quiegolani.</i> |
| <i>Vocal</i> | <i>Juan Jarquin Cruz, Agente Municipal de San Andrés Tlahuilotepec.</i> |
| <i>Vocal</i> | <i>Valentín Martínez Pérez, Agente Municipal de San José Quianitas.</i> |
| <i>Vocal</i> | <i>Pedro Antonio Martínez, Agente Municipal Santiago Quiavijolo.</i> |
| <i>Dos representantes de las planillas ó los candidatos</i> | |



La elección se llevaría a cabo el día veintisiete de diciembre de dos mil trece.

VI. Instalación del Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani les fue tomada la protesta de ley, quedando instalado formalmente dicho consejo.

VII. Aprobación de la convocatoria de elección. El día diecinueve de noviembre del año en curso, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani aprobaron la convocatoria de elección, la cual contenía las bases relativas al registro de las planillas, la fecha, hora y lugar de la elección, así como los requisitos para votar y ser votado y demás disposiciones relativas a la elección de concejales al ayuntamiento a dicho municipio.

VIII. Publicación de la convocatoria de elección. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani remitió la convocatoria de elección al Presidente Municipal de dicho municipio, así como a los Agentes de San Andrés Tlahuiltepec, Santiago Quiavijolo y San José Quianitas, con la finalidad de que fueran publicadas en los lugares públicos de su localidad.

En esa misma fecha los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani acordaron trasladarse a cada una de las agencias, así como a la cabecera municipal a efecto de colocar en los lugares públicos la convocatoria de elección, por lo que el Secretario del citado consejo levantó el acta de publicación correspondiente, misma que obra en el expediente electoral respectivo.

IX. Registro de planillas. El día veintitrés de diciembre del año en curso, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani acordaron el registro de las siguientes planillas:

| PLANILLA VERDE (Quiegolani) | | |
|------------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| <i>Presidente Municipal</i> | <i>Pedro Vásquez Cruz</i> | <i>Isaías López Rojas</i> |
| <i>Sindico</i> | <i>Pablo Pérez Mendoza</i> | <i>Raúl López López</i> |



| | | |
|---------------------------------|----------------------------------|--|
| <i>Regidor de Hacienda</i> | <i>Fernando López López</i> | <i>Rafael Basilio Mendoza</i> |
| <i>Regidor de Obras</i> | <i>Melecio Cruz Jiménez</i> | <i>Ubaldo Villavicencio López</i> |
| <i>Regidor de Educación</i> | <i>Reginalda Vásquez Narváez</i> | <i>María Erika López Villavicencio</i> |
| <i>Regidor de Reclutamiento</i> | <i>Regulo Díaz Martínez</i> | <i>Juvencio Mendoza López</i> |
| <i>Regidor de Salud</i> | <i>Olivia Martínez Hernández</i> | <i>Berta Antonio Villavicencio</i> |
| <i>Alcalde Constitucional</i> | <i>Florencio López Antonio</i> | <i>Jerónimo Martínez Martínez</i> |
| <i>Regidor de Alcalde</i> | <i>Anselmo López Rojas</i> | |

| PLANILLA ROJA | | |
|---------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| <i>Presidente Municipal</i> | <i>Virgilio Miguel Cruz</i> | <i>Sabino Martínez López</i> |
| <i>Sindico</i> | <i>Fernando Hernández Jerónimo</i> | <i>Félix López Miguel</i> |
| <i>Regidor de Hacienda</i> | <i>Irineo López Díaz</i> | <i>Guillermo Jiménez López</i> |
| <i>Regidor de Obras</i> | <i>Antelmo Cruz Martínez</i> | <i>Roberto Ramos Mendoza</i> |
| <i>Regidor de Educación</i> | <i>Amador Díaz Cruz</i> | <i>Ramiro Martínez Miguel</i> |
| <i>Regidor de Salud</i> | <i>Sergio Cruz Jiménez</i> | <i>Jerónimo Martínez Martínez</i> |
| <i>Regidor de Reclutamiento</i> | <i>Eulogio Miguel Mendoza</i> | <i>Margarito Díaz Hernández</i> |
| <i>Alcalde Constitucional</i> | <i>Alfonso Pérez Hernández</i> | <i>Fernando Díaz Jiménez</i> |
| <i>Regidor de Alcalde</i> | <i>Lauro Díaz Hernández</i> | |

| PLANILLA AMARILLA (Integración Municipal) | | |
|--|----------------------------------|----------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| <i>Presidente Municipal</i> | <i>Juan Oscar Vásquez Cruz</i> | <i>Liborio Martínez López</i> |
| <i>Sindico</i> | <i>Evencio Mendoza Hernández</i> | <i>Isaac López Miguel</i> |
| <i>Regidor de Hacienda</i> | <i>Silvano Miguel Mendoza</i> | <i>Lino Basilio Hernández</i> |
| <i>Regidor de Obras</i> | <i>Oscar Martínez López</i> | <i>Juan López Pérez</i> |
| <i>Regidor de Educación</i> | <i>José Ángel Guerra Amador</i> | <i>Eulogio Jiménez Santiago</i> |
| <i>Regidor de Salud</i> | <i>Erminia Basilio Hernández</i> | <i>Ana María Basilio Mendoza</i> |
| <i>Regidor de Reclutamiento</i> | <i>Cipriano Cruz Hernández</i> | <i>Eusebio Cruz López</i> |
| <i>Alcalde Constitucional</i> | <i>Félix Hernández Gerónimo</i> | <i>Bartolo Basilio Díaz</i> |

A las solicitudes de registro de planillas acompañaron copias de las credenciales de elector con fotografía, así como de las actas de nacimiento y las claves únicas de registro de población.

Así mismo, el Consejo Municipal Electoral aprobó el formato de boleta que habrá de ocuparse en la elección de concejales, el cual fue debidamente firmado por los integrantes mencionado órgano municipal electoral.

X. Registro de representantes ante la mesas receptoras. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani acordaron los ciudadanos que fungirían como representantes de cada una de las planillas registradas en las cinco mesas receptoras de voto el día de la jornada electoral, asimismo aprobaron los funcionarios de este Instituto que fungirían como presidente y secretario de dicha mesas receptoras.

XI. Sesión permanente de elección. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani celebró sesión permanente, con motivo de la elección de los concejales del ayuntamiento del municipio de referencia, dicha sesión fue instalada a las siete horas y para la cual fueron instaladas cinco casillas electorales en la explanada municipal del palacio municipal de Santa María Quiegolani; quienes fueron las encargadas de la recepción de los votos emitidos por los ciudadanos, de llevar a cabo el cómputo de los mismos y elaborar el acta correspondiente. Concluida la jornada electoral, en la mesas directivas de casilla fueron realizados los conteos correspondientes y fueron elaboradas al actas de escrutinio y cómputo; posteriormente dichas actas fueron entregadas al Consejo Municipal Electoral, para obtener los resultados de las elecciones. A continuación se muestran los resultados obtenidos en dicha elección:

| RESULTADO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL | | |
|--|-------------------------------|--------------------------|
| PLANILLA | NOMBRE DEL CANDIDATO | VOTACIÓN OBTENIDA |
| VERDE | Pedro Vásquez Cruz | 330 |
| ROJA | Virgilio Miguel Cruz | 201 |
| AMARILLA | Juan Oscar Vásquez Cruz | 283 |
| | VOTOS NULOS | 6 |
| | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA | 820 |



Con base a lo anterior, el coordinador del Consejo Municipal Electoral, dio a conocer a la planilla ganadora en las elecciones de concejales al ayuntamiento; la cual quedó integrada de la siguiente manera:

| PLANILLA VERDE (Quiegolani) | | |
|------------------------------------|----------------------------------|--|
| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| <i>Presidente Municipal</i> | <i>Pedro Vásquez Cruz</i> | <i>Isaías López Rojas</i> |
| <i>Sindico</i> | <i>Pablo Pérez Mendoza</i> | <i>Raúl López López</i> |
| <i>Regidor de Hacienda</i> | <i>Fernando López López</i> | <i>Rafael Basilio Mendoza</i> |
| <i>Regidor de Obras</i> | <i>Melecio Cruz Jiménez</i> | <i>Ubaldo Villavicencio López</i> |
| <i>Regidor de Educación</i> | <i>Reginalda Vásquez Narváez</i> | <i>María Erika López Villavicencio</i> |
| <i>Regidor de Reclutamiento</i> | <i>Regulo Díaz Martínez</i> | <i>Juvencio Mendoza López</i> |
| <i>Regidor de Salud</i> | <i>Olivia Martínez Hernández</i> | <i>Berta Antonio Villavicencio</i> |
| <i>Alcalde Constitucional</i> | <i>Florencio López Antonio</i> | <i>Jerónimo Martínez Martínez</i> |
| <i>Regidor de Alcalde</i> | <i>Anselmo López Rojas</i> | |

Se levantó el acta de cómputo final respectiva donde firmaron todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani y los representantes de las planillas ante dicho consejo.

XII. Constancias de origen y vecindad y copias de la credencial de elector con fotografía de los ciudadanos que resultaron electos, documentos que se encuentran agregados al expediente electoral respectivo.

XIII. Controversias. En el expediente electoral no obra ningún escrito de inconformidad en contra de la elección celebrada el día veintisiete de diciembre del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus



propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos



colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que



obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. **Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y las mujeres del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca; la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos coadyuvó en la integración del Consejo Municipal Electoral, así mismo designó al personal adscrito para que presidieran las mesas directivas de casilla integradas para que estas realizaran la recepción y el cómputo de los votos, así como para elaborar las actas de escrutinio y cómputo respectivas.
- II. **Actos preparatorios.** Durante los trabajos de preparación de la elección ordinaria del municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca; la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos garantizó el respeto a los derechos político-electorales del ciudadano, asimismo se encargó de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los concejales. De igual forma el Consejo Municipal Electoral estableció los requisitos y las bases para la celebración de la elección; llevó a cabo el registro de las planillas contendientes; determinó la ubicación de las casillas; acreditó a los representantes en las mismas; elaboró el formato de las boletas electorales. Posteriormente con fecha veintisiete de diciembre del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, realizó la jornada electoral para la elección de los concejales al ayuntamiento.
- III. **Registro de las planillas.** De conformidad a las bases y requisitos aprobados por el Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca; el día veintitrés de diciembre del año



dos mil trece, dicho Consejo, realizó los registros de las planillas que contendrán en la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de referencia, para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis; las cuales fueron identificadas con los colores VERDE, ROJA Y AMARILLA; mismas que se muestran a continuación:

| PLANILLA VERDE (Quiegolani) | | |
|------------------------------------|----------------------------------|--|
| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| <i>Presidente Municipal</i> | <i>Pedro Vásquez Cruz</i> | <i>Isaías López Rojas</i> |
| <i>Sindico</i> | <i>Pablo Pérez Mendoza</i> | <i>Raúl López López</i> |
| <i>Regidor de Hacienda</i> | <i>Fernando López López</i> | <i>Rafael Basilio Mendoza</i> |
| <i>Regidor de Obras</i> | <i>Melecio Cruz Jiménez</i> | <i>Ubaldo Villavicencio López</i> |
| <i>Regidor de Educación</i> | <i>Reginalda Vásquez Narváez</i> | <i>María Erika López Villavicencio</i> |
| <i>Regidor de Reclutamiento</i> | <i>Regulo Díaz Martínez</i> | <i>Juvenio Mendoza López</i> |
| <i>Regidor de Salud</i> | <i>Olivia Martínez Hernández</i> | <i>Berta Antonio Villavicencio</i> |
| <i>Alcalde Constitucional</i> | <i>Florencio López Antonio</i> | <i>Jerónimo Martínez</i> |
| <i>Regidor de Alcalde</i> | <i>Anselmo López Rojas</i> | |

| PLANILLA ROJA | | |
|---------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| <i>Presidente Municipal</i> | <i>Virgilio Miguel Cruz</i> | <i>Sabino Martínez López</i> |
| <i>Sindico</i> | <i>Fernando Hernández Jerónimo</i> | <i>Félix López Miguel</i> |
| <i>Regidor de Hacienda</i> | <i>Irineo López Díaz</i> | <i>Guillermo Jiménez López</i> |
| <i>Regidor de Obras</i> | <i>Antelmo Cruz Martínez</i> | <i>Roberto Ramos Mendoza</i> |
| <i>Regidor de Educación</i> | <i>Amador Díaz Cruz</i> | <i>Ramiro Martínez Miguel</i> |
| <i>Regidor de Salud</i> | <i>Sergio Cruz Jiménez</i> | <i>Jerónimo Martínez</i> |
| <i>Regidor de Reclutamiento</i> | <i>Eulogio Miguel Mendoza</i> | <i>Margarito Díaz Hernández</i> |
| <i>Alcalde Constitucional</i> | <i>Alfonso Pérez Hernández</i> | <i>Fernando Díaz Jiménez</i> |
| <i>Regidor de Alcalde</i> | <i>Lauro Díaz Hernández</i> | |

| PLANILLA AMARILLA (Integración Municipal) | | |
|--|----------------------------------|-------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| <i>Presidente Municipal</i> | <i>Juan Oscar Vásquez Cruz</i> | <i>Liborio Martínez López</i> |
| <i>Sindico</i> | <i>Evencio Mendoza Hernández</i> | <i>Isaac López Miguel</i> |
| <i>Regidor de Hacienda</i> | <i>Silvano Miguel Mendoza</i> | <i>Lino Basilio Hernández</i> |



| | | |
|---------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| <i>Regidor de Obras</i> | <i>Oscar Martínez López</i> | <i>Juan López Pérez</i> |
| <i>Regidor de Educación</i> | <i>José Ángel Guerra Amador</i> | <i>Eulogio Jiménez Santiago</i> |
| <i>Regidor de Salud</i> | <i>Erminia Basilio Hernández</i> | <i>Ana María Basilio Mendoza</i> |
| <i>Regidor de Reclutamiento</i> | <i>Cipriano Cruz Hernández</i> | <i>Eusebio Cruz López</i> |
| <i>Alcalde Constitucional</i> | <i>Félix Hernández Jerónimo</i> | <i>Bartolo Basilio Díaz</i> |

De lo anterior, se desprende que se siguió la formalidad comunitaria determinada por la asamblea, para la emisión de los votos en la elección, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno; por lo que la convocatoria emanó de consensos y acuerdos previos, y la misma no transgrede el sistema normativo interno del municipio en cuestión.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que el Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, estableció los requisitos y las bases para la elección de los concejales; las cuales fueron cumplidas por cada uno de los ciudadanos registrados en las planillas antes mencionadas.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se les garantizó a todas las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal y de la Agencias Municipales de San Andrés Tlahuilotepec, San José Quianitas y Santiago Quiavijolo para participar en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal de Santa María Quiegolani, Oaxaca.

IV. De la sesión permanente de elección. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece celebró sesión permanente en el municipio Santa María Quiegolani, Oaxaca; para la elección de los concejales al Ayuntamiento que ejercerán funciones del primero de enero de dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para lo cual fueron instaladas cinco mesas directivas de casilla; dichos órganos fueron los encargados de recibir los sufragios



de los ciudadanos y elaboraron las actas de escrutinio y cómputo respectivas; posteriormente en la sede del Consejo Municipal Electoral, se recibieron los resultados de cada una de las casillas, se llevó a cabo el cómputo respectivo y el coordinador del consejo declaró ganadora de elección a la planilla identificada con el color VERDE; la cual quedó integrada de la siguiente forma:

| PLANILLA VERDE (Quiegolani) | | |
|------------------------------------|----------------------------------|--|
| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| <i>Presidente Municipal</i> | <i>Pedro Vásquez Cruz</i> | <i>Isaías López Rojas</i> |
| <i>Sindico</i> | <i>Pablo Pérez Mendoza</i> | <i>Raúl López López</i> |
| <i>Regidor de Hacienda</i> | <i>Fernando López López</i> | <i>Rafael Basilio Mendoza</i> |
| <i>Regidor de Obras</i> | <i>Melecio Cruz Jiménez</i> | <i>Ubaldo Villavicencio López</i> |
| <i>Regidor de Educación</i> | <i>Reginalda Vásquez Narváez</i> | <i>María Erika López Villavicencio</i> |
| <i>Regidor de Reclutamiento</i> | <i>Regulo Díaz Martínez</i> | <i>Juvencio Mendoza López</i> |
| <i>Regidor de Salud</i> | <i>Olivia Martínez Hernández</i> | <i>Berta Antonio Villavicencio</i> |
| <i>Alcalde Constitucional</i> | <i>Florencio López Antonio</i> | <i>Jerónimo Martínez Martínez</i> |
| <i>Regidor de Alcalde</i> | <i>Anselmo López Rojas</i> | |

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y



prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

- V. Órgano encargado del proceso.** El Órgano encargado fue el Consejo Municipal Electoral de Santa María Quiegolani, Oaxaca; el cual fue debidamente instalado el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, integrado por el personal designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; en coordinación con la autoridad de la cabecera municipal, los representantes y las autoridades de las Agencias Municipales de San Andrés Tlahuilotepec, San José Quianitas y Santiago Quiavijolo del municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el Consejo Municipal Electoral del mencionado municipio, además por haberse respetados los derechos político-electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas habitantes de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca; por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad en mención.

Así mismo, es de apreciarse que la elección y sus resultados fueron derivaros de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

- VI. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca; cumplen con los



requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VII. Conclusión. La elección a estudio resulta legalmente valida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos emanados previamente en reuniones de conciliación realizada entre los habitantes de la comunidad del municipio de Santa María Quiévolani, Yautepec, Oaxaca y los habitantes de las Agencias Municipales San Andrés Tlahuilotepec, San José Quianitas y Santiago Quiavijolo; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades municipales y los ciudadanos interesado en participar en el proceso de elección, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, de conformidad a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

La Jornada electoral se desarrolló de conformidad a las bases establecidas por el Consejo Municipal Electoral de Santa María



Quiegolani, Yautepec, Oaxaca; así mismo fueron respetados los derechos político-electorales de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos habitantes del municipio antes referido; permitiendo en todo momento que estos ejercieran su derecho fundamental de votar y ser votados. De igual forma, se llevó a cabo el cómputo de la votación emitida; así mismo mediante acuerdo de la comunidad se determinó la integración del Ayuntamiento Municipal que ejercerá sus funciones en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; garantizando en todo momento el sistema normativo interno que rige en la comunidad de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la jornada electoral se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; el Presidente Municipal electo obtuvo la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por cumplida la reposición del proceso electoral para la elección de concejales del ayuntamiento de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, ordenada mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-46/2013, de fecha siete de diciembre de dos mil



trece, emitido por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil trece, en el Municipio de Santa María Quiérolani, Yautepec, Oaxaca; resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo dos mil catorce-dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| Presidente Municipal | Pedro Vásquez Cruz | Isaías López Rojas |
| Síndico Municipal | Pablo Pérez Mendoza | Raúl López López |
| Regidor de Hacienda | Fernando López López | Rafael Basilio Mendoza |
| Regidor de Obras | Melecio Cruz Jiménez | Ubaldo Villavicencio López |
| Regidora de Educación | Reginalda Vásquez Narváez | María Erika López Villavicencio |
| Regidor de Reclutamiento | Regulo Díaz Martínez | Juvencio Mendoza López |
| Regidora de Salud | Olivia Martínez Hernández | Berta Antonio Villavicencio |

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS